**PREGUNTA 29**

Un adjudicatario de licencia B, que tenga calidad de armador artesanal puede desplazarse a otra región de la macro zona para capturar la cuota dentro de las cinco millas.

**A las licencias transables de pesca se les aplica la normativa industrial, por lo que sus titulares pueden operar dentro de la unidad de pesquería respectiva, (pej Sardina común desde la V a la X Región), pero no pueden operar dentro de las 5 millas reservadas para el sector artesanal. Con todo, si un titular de LTP B, ya sea persona natural o jurídica, cede parte o el total de las toneladas que represente su licencia transable de pesca en un año calendario, a un armador artesanal, éste último puede operar dentro de las 5 millas pero sólo en la región donde se encuentre inscrito de acuerdo a su Registro Pesquero Artesanal vigente, todo ello en conformidad al artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.**

**PREGUNTA 30**

1.- Artículo 4 de D.S 117. Podrán participar en la subasta y efectuar posturas sólo las siguientes personas Punto 2. inciso 3° En el caso de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal , Registro Pesquero Industrial o en Registro de Plantas.

Debe incluirse a las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el registro de permisos extraordinario de pesca industrial o artesanal de acuerdo a la fracción de subasta que postule.

¿Quiénes participan?

**Subasta del 5% de los permisos extraordinarios de pesca, para sector pesquero artesanal. Podrán participar quienes cumplan con lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio inciso IV.**

**Subasta de 5% de los permisos extraordinarios de pesca en que participa el sector industrial. Podrán participar quienes cumplan con el artículo 4 del Reglamento de Permisos Extraordinarios de Pesca establecido mediante D.S. N° 97 de 1996, modificado por el D.S. N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.**

2.- El artículo 8 de D.S 117 indica que el sobre 1. Deberá presentarse hasta cinco días hábiles antes de la subasta.

El punto 5 de la Resolución Exenta N° 3160 que aprueba las bases administrativas fija como plazo máximo para la presentación de los sobres el día lunes 7 de Diciembre a las 14 horas.

Debe corregirse la fecha el plazo máximo para la presentación de los sobres debe ser el miércoles 9 de diciembre. La Ley N° 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado en su artículo 25 establece el cómputo de los plazos. Además señala que cuando el último día de plazo sea inhábil, como es este caso (8 de Diciembre) este se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, esto es 9 de Diciembre.

**Con respecto al cómputo de plazos se informa que la presentación del sobre 1 podrá realizarse hasta antes de 5 días hábiles antes de la realización de la subasta.**

**Fecha de realización de la subasta martes 15 de diciembre de 2015**

**En materia administrativa los plazos de días, salvo disposición especial en contrario corresponden a días hábiles.**

**Los días hábiles en materia administrativa son de lunes a viernes**

**Lunes 14 (primer día hábil anterior)**

**Viernes 11(segundo día hábil anterior)**

**Jueves 10 (tercer día hábil anterior)**

**Miércoles 9 (cuarto día hábil anterior)**

**Martes 8 (feriado)**

**Lunes 7 (quinto día hábil anterior)**

**Como el día 8 es feriado se prorroga el plazo hasta el día hábil anterior, es decir lunes 7 de diciembre de 2015**

3.- Punto 7 de las bases. Es absolutamente contradictorio el 7 con los artículos 30 y 40 de la LGPA donde como se señala en los considerandos de las bases, en el sentido de que se ha dispuesto que el reglamento determine los procedimientos de la subasta y el establecimiento de cortes en los derechos a subastar  " que permitan un adecuado acceso a los armadores medianos y pequeños." deben modificarse los lotes N° 3 y N° 4. “Por lo demás quién licite el lote N° 3 o N° 2 no podrá postular al lote N° 4, porque sobrepasará el 50% de lo licitado.

**El 10 % de la cuota global anual de captura, se dividió en los cortes indicados en las Bases, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente**

**Se debe respetar lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca. El informe para la elaboración de la resolución se encontrará disponible en la WEB.**

**PREGUNTA 31**

Consultas referidas a las Bases de la subasta Pública del Recurso Bacalao de Profundidad (Resolución Exenta Nº 3160) son las siguientes:

1.- Régimen de Bacalao de profundidad

**La unidad de pesquería del recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* se encuentra declarada en régimen de pesquería en desarrollo incipiente conforme al D.S. N° 328 de 1992, modificado por el D.S. Nº 322 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el área de aguas jurisdiccionales ubicadas al sur del paralelo 47° de Latitud Sur. (Considerando quinto de la Resolución N° 3160 de 2015, de esta Subsecretaría.)**

2.- Alcance de la Resolución N° 3160 de 2015 de esta Subsecretaría, en consideración a sus Artículo 3 y 4

**La respuesta se encuentra en el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 3160 de 2015, de esta Subsecretaría establece expresamente quienes tendrá derecho a participar en la subasta de la fracción del industrial y de la fracción artesanal de los permisos extraordinarios de bacalao de profundidad señalando que serán las personas que cumplan establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca. Tratándose de la subasta de la fracción para el sector artesanal, dispone que quienes participen podrán ser aquellas que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 D, del citado Reglamento.**

**Respecto a la subasta del 5% de PEP de Bacalao de Profundidad para el sector pesquero artesanal, la subasta se realizará de conformidad de las normas del párrafo 2 del Reglamento de subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca, con las diferencias contenidas en su párrafo 2 bis.**

3.- Según el Artículo 4, los ​sobres con las ofertas se abrirán en un solo acto público el día 15 de Diciembre. En que quedan los dos actos previstos en el Articulo 3?. Siendo así, cuando y como se subastarán los lotes que​ no hayan sido adjudicados en la primera subasta?

**Por jerarquía normativa rige lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca, la subasta se llevara a cabo en un solo acto público.**

**La resolución quiso hacer referencia a la existencia de varios trámites que componen un solo acto.**

**Subasta del 5% de PEP de Bacalao de Profundidad en que participarán miembros del sector industrial**

**Subasta del 5 % de PEP de Bacalao de Profundidad para el sector Pesquero Artesanal.**

4.- Dudas sobre distribución de lotes a subastar del sector industrial. Quien se lleve el Lote Nº 2 o el Nº 3 ya no podría subastar el lote Nº 4 ya que se pasaría del máximo del 2.5% que puede comprar un oferente. Sugerimos repensar este tema ya que puede llevar a situaciones muy confusas incluso a la no adjudicación del lote.

**Remítase a respuesta a pregunta 30 N° 3**

**PREGUNTA 32**

Duda sobre los alcances e interpretaciones del Reglamento de Subasta de los Permisos Extraordinario de Pesca, en especial del bacalao de profundidad

¿Quiénes deben participar en la subasta?

**Se informa con respecto a la subasta lo siguiente:**

**Subasta del 5% de los Permisos Extraordinarios de Pesca de Bacalao de Profundidad para el sector pesquero artesanal. Pueden participar en ella quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo décimo quinto transitorio inciso IV, y artículo 18 D, del Reglamento de Subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca.**

**Subasta del 5% de los Permisos Extraordinarios de Pesca de Bacalao de Profundidad en que participa el sector industrial. No existe normativa especial, por lo tanto se aplica normativa legal general y reglamento. Pueden participar quienes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Subastas de Permisos Extraordinarios de Pesca.**

**En ambos casos se deberá cumplir con las exigencias, legales, reglamentarias y aquellas exigidas en las bases de la subasta**.

**PREGUNTA 33**

¿Se necesita un vale vista por cada lote a subastar o solo uno por el total de las ofertas?

**Lo que se recomienda es que sea una garantía por lote para efectos de una expedita devolución de las mismas, sin perjuicio que ni el reglamento ni las bases prohíben que sea solo uno.**

**PREGUNTA 34**

Consultas sobre la próxima licitación de los PEP de Bacalao de profundidad.

1.- Pueden participar en la subasta para el sector industrial armadores artesanales? La consulta se efectúa en atención a la distinción que hace la ley al establecer 2 tipos de subastas, una para el sector artesanal y otra para el sector industrial. Además, porque la ley asimismo establece que solo los lotes no subastados en una u otra subasta puede acrecentar los del otro sector.

**Pueden participar quienes cumplen con lo dispuesto en el artículo 4 y 10 del Reglamento de Subastas de Permisos extraordinarios de Pesca establecido en el D.S. N° 97 de 1996, modificado por los D.S. N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.**

**El artículo décimo quinto transitorio dispone que los remanentes no asignados en la subasta durante un año calendario acrecerán la cuota a licitar del otro sector.**

**El reglamento señala que en caso que existan cortes sin asignar en la subasta del sector artesanal o industrial, estos se subastaran al otro sector**

2.- En el sobre N° 2 referente a las ofertas económicas deben ingresarse las ofertas por lotes, cada una de ellas en sobres separados indicativos del lote al que hacen referencia. En consecuencia, si un oferente hace oferta por los 4 lotes, el sobre N° 2 deberá contener en su interior 4 sobres, cada uno referido a un lote en particular.

**Así es, el sobre 2 contendrá tantos sobres como N° de lotes se oferte.**

**PREGUNTA 35**

¿Se deberá pagar doble patente pesquera por una embarcación inscrita para capturar recursos provenientes de LTP Clase B, no obstante haber pagado patente pesquera para capturar recursos provenientes de LTP Clase A?

**Sobre este particular, se deben distinguir las siguientes hipótesis:**

1. **Adjudicatario de LTP clase B que no tiene ningún otro título para operar: deberá pagar la patente beneficio fiscal por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, en los términos establecidos en articulo 43 bis de la LGPA.**
2. **Adjudicatario de LTP clase B que tiene autorización de pesca o permiso extraordinario de pesca: paga anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas conforme artículo 43, en virtud de la excepción contenida en el inciso final del artículo 43 bis, ambos de la LGPA;**
3. **Adjudicatario de LTP clase B que tiene autorización de pesca o permiso extraordinario de pesca y además cuenta con una LTP clase A: paga anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas conforme artículo 43, en virtud de la excepción contenida en el inciso final del artículo 43 bis, ambos de la LGPA;**
4. **Adjudicatario de LTP clase B que además cuenta con una LTP clase A pero que no cuenta con autorización de pesca o permiso extraordinario de pesca: en este caso se debe distinguir:**
	1. **Si la operación con la LTP clase A y clase B es con la misma embarcación, solo deberá pagar una patente de beneficio fiscal por la nave inscrita, en conformidad con el artículo 29 de la presente ley y en los términos establecidos en articulo 43 bis de la LGPA; y**
	2. **En todos los demás casos, deberá pagar una patente de beneficio fiscal por la LTP clase A y una por la LTP clase B, por cada una de las naves inscritas de conformidad con el artículo 29 de la presente ley, en los términos establecidos en artículo 43 bis de la LGPA.**

**PREGUNTA 36**

Respecto de la patente que debe pagar los titulares de LTP clase B nada se dice en las consultas, podrían agregar la respuesta aclarando que si una misma nave tiene inscrita LTP A y B paga una o dos patentes? porque los nuevos adquirentes obligatoriamente deberán inscribir ambos tipos de LTP (por la obligatoriedad de contar con especies asociadas que a la fecha son todas LTP A), para operar las LTP B de sardina que se adjudiquen

**Remítase a respuesta a pregunta N° 35.**

**PREGUNTA 37**

Estimados, una duda que me surge de las distintas respuestas que ustedes han dado a propósito de las subastas.

Se señala por la Subsecretaría que el numeral 15 de las bases de subasta de sardina común que a su vez se remite al artículo 33 de la LGPA, el concepto permiso se debe entender en sentido amplio como “todo aquel que cuente con una habilitación para operar en esa pesquería, sea por LTP, PEP, RAE o RPA.”

De esta forma se podrá capturar recursos asociados de la especie en LTP B (Sardina común) que están a adjudicados al sector artesanal o en los que está inscrito el sector artesanal para ser capturados en una región distinta (ej: anchoveta-jurel), por fuera del área de reserva de la pesca artesanal, ya que la LTP es una asignación industrial.

De esta forma anchoveta en RAE de la VIII Región podría ser capturada en la VII Región si es capturada como especie asociada a la LTP B, hay límite de captura de estas especies asociadas, o solo será su cuota RAE o mientras haya cuota en la respectiva región tratándose de especies sin RAE.

**Así es, teniendo presente que las magnitudes necesarias de especies asociadas están dadas por los porcentajes señalados en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013.**

**Ahora bien, es importante precisar que tratándose de armadores artesanales que se adjudiquen una LTP Clase B, sólo podrán utilizar como especie asociada su cuota RAE en dicha pesquería, o el saldo disponible de la cuota en la pesquería no sometida a RAE en la región en la que se encuentre inscrito, y siempre que opere en dicha región (por tratarse el RPA y el RAE un título administrativo que opera en una determinada región), por lo que si opera fuera de dicha región deberá contar con LTP A respecto de las especies asociadas.**

**PREGUNTA 38**

En el punto 15 letra f) se consagra la obligación de los adjudicatarios de pagar patente del art. 43 bis de la ley de pesca.

Mi representada paga patente del artículo 43 por la nave de la que es armadora.

1.- ¿Debe además pagar la patente del art. 43 bis respecto de la misma nave?

**Remítase a respuesta a pregunta N° 35.**

2.- En el caso que realice las capturas correspondientes a la licencias adjudicadas, con una nave de otro armador, debo pagar la patente del art. 43 bis aun cuando el armador de dicha nave haya pagado por ella la patente del art. 43 o 43 bis?

**Si, la obligación está dada para el titular de LTP A y B, quién debe inscribir previamente según el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las naves o embarcaciones con que hace efectiva dicha LTP.**

**Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en la respuesta a la pregunta N° 35 N° 1.**

3.- Existe un pronunciamiento definitivo del Ministerio de Economía o de la Contraloría General de la República sobre la aplicación que debe darse al artículo 43 bis y, además, su aplicación en relación con el artículo 43 bis?

**No existe pronunciamiento al respecto hasta la fecha.**

**PREGUNTA 39**

1.- En el caso de adjudicar una LTP B de crustáceos demersales ¿la embarcación que realizará las faenas de pesca podrá perforar las 5 millas de resguardo artesanal en la región de Coquimbo?

**Si, en la medida que se dé el presupuesto del artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esto es, que exista resolución de esta Subsecretaría que autorice a operar dentro de las 5 millas en dicha región.**

2.- ¿Cómo se realiza el pago de patente de LTP B en marzo de cada año (Art. 43 bis) si no tengo una nave?

**Para operar la LTP necesariamente tendrá que operar con una nave o embarcación la que debe ser inscrita según mandata el artículo 29 de la Ley de Pesca. Si no cuenta con nave pero inscribe una que no sea de su propiedad para operar la LTP clase B, paga patente conforme artículo artículo 43 bis de la LGPA. En lo demás, remítase a respuesta a pregunta 35.**

**PREGUNTA 40**

1.- ¿Existen otros impuestos, patentes, royalty u otro que haya que pagar en caso de adjudicarse un lote? En caso de ser si la respuesta, favor indicar cuáles son estos, los montos aproximados y si estos están relacionados con las toneladas o con TRG de la embarcación o con qué.

**Remítase a respuesta a pregunta 35.**

2.- Un armador artesanal (persona jurídica o natural) puede ser titular de una LTP o PEP. ¿Existe incompatibilidad legal en esto?

**No hay incompatibilidad al respecto.**

3.- Si una nave inscrita en el registro de LTP B (que ya pagó patente), recibe una transferencia de otro titular de LTP B, ¿deberá volver a pagar patente? ¿debe pagar algún otro impuesto? ¿Cuál? ¿De qué monto?

**Remítase a respuesta a pregunta 35.**

4.- Las patentes de LTP B son por lote o por embarcación.

**Se calcula en base al artículo 43 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura “*Los titulares de las licencias transables de pesca clase A y B pagarán anualmente en el mes de marzo patente de beneficio fiscal por casa una de las naves inscritas en conformidad con el artículo 29 de la misma ley…*” y en base al cálculo ahí señalado (UTM por cada tonelada de registro grueso)**

6.- ¿Un armador artesanal puede adquirir cuota, mediante traspaso, de varios titulares? ¿Qué costos hay de por medio?

**Las licencias transables de pesca son susceptibles todo tipo de negocio jurídico de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Pesca. El costo va a depender del valor que tenga la respectiva licencia al momento del traspaso.**

7.- Respecto de la fauna acompañante que habilita pescar sardina común a una lancha artesanal, cómo se acredita los recursos, por ejemplo, jurel y anchoveta?

**El titular de una LTP al momento de inscribir la nave para hacerla efectiva, debe acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que dispone de las especies establecidas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Resolución Exenta N° 3200 de 2013 disponible en la página web de esta Subsecretaría) en las magnitudes ahí indicadas que se capturan como asociadas al arte de pesca, que se administran con LTP, PEP, RAE o RPA.**

8.- El programa de descarte incluye a las LTP B? ¿Cómo opera?

**No es un tema relacionado con la subasta, si no que se refiere a la dinámica de operatoria de la pesquería, independiente del régimen de acceso que esta tenga.**

9.-En el tema personerías y poderes, en las bases de licitación, se estipula acreditar el ser empresa de menor tamaño con copia notarial de las declaraciones de IVA. En el caso de realizar declaraciones por internet de IVA, el formulario original se imprime directamente de internet y por lo tanto lo que tengo es un original y no copia, ¿aun así se debe presentar el original con la firma del notario?

**En ese caso basta con la copia de internet original, teniendo presente que debe ser por el año 2014, porque el artículo 8° del reglamento de LTP B señala que “*los interesados en participar en la subasta deberán cumplir con los siguientes requisitos:***

***ii) En el caso de las empresas de menor tamaño, acreditar, además, que durante el año calendario anterior al de la subasta, la empresa ha tenido la calidad de empresa de menor tamaño de conformidad con el artículo segundo de la Ley N° 20.416, acreditando mediante documento emanado del Servicio de Impuestos Internos*”.**

**En base a dicha norma en las bases se solicitan las declaraciones de IVA del año 2014.**

10.- En este tipo de licitación, cómo se realizará la certificación, en cualquiera de las posibilidades de capturas que se den (industrial, artesanal mayor a 12, artesanal menor a 12, embarcación inicial de LTP B o receptor de un traspaso)

**Los adjudicatarios de LTP Clase B tiene la obligación de entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información de desembarque por viaje de pesca de acuerdo al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que deberá ser certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 E del mismo cuerpo normativo.**

**PREGUNTA 41**

1.- La tabla #1, en el punto 5: Lotes, de la Resolución Exenta N° 3162/19.Nov.15, hace mención a: “Lotes, tamaño de lotes, precios mínimos por lote, y orden de apertura de ofertas económicas”, no obstante la tabla no especifica el orden de apertura de la oferta económica. Por favor indicarlo.

**Se procederá a la apertura de las ofertas económicas, contenidas en el “Sobre n° 2” por lote, en el orden establecido en las bases correspondiendo en primer término a la apertura de los lotes de empresas de menor tamaño, adjudicándose cada lote a la oferta mayor.** **Según lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de LTP Clase B**

2.- En el decreto 117/19 Agosto 2015 que modifica la subasta de PEP, en el artículo #12, último párrafo, se indica que “el valor de las ofertas deberá ser mayor o igual que el precio mínimo. Todas las ofertas bajo el precio mínimo serán rechazadas de plano”. ¿Se rechazará específicamente el lote bajo el mínimo o la oferta completa de la subasta?

**Se rechaza de plano la oferta económica que este por debajo del precio mínimo indicado en las bases.**

3.- En la subasta de diciembre de 2014 de PEP Langostino Colorado, el lote número 1, por un 0,5%, fue declarado desierto en las dos subastas realizadas. Dado que el reglamento de subasta pública menciona 8 lotes por un total de 10% y no 10,5%, ¿ese lote se da por perdido?

**Dando cumplimiento a lo ordenado en el reglamento la subasta de los lotes no subastados en la primera subasta de recurso langostino colorado, se realizó con fecha 9 de abril de 2015.**

**Mediante Decreto Exento Nº 944-15, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo la cuota global anual asignada para el año 2016, descontada la reserva para pesca de investigación y fauna acompañante, fija el 10%  a subastar por ley.**

**PREGUNTA 42**

En el caso de adjudicarse una LTP de crustáceos demersales, y en el futuro próximo se elimina (por ley) el arte de pesca de arrastre y/o no se permite la perforación de la Región de Coquimbo. ¿Se debe seguir pagando la anualidad por los años restantes? En caso de no pagar la anualidad ¿Cuáles son las acciones administrativas sobre el poseedor de la LTP B?

**Según el reglamento de LTP Clase B en su artículo 15 inciso tercero se establece que “En *caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con ese mérito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá procedes a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.***

***En esta nueva subasta no podrá participar el adjudicatario que haya incumplido en los términos indicados en el inciso anterior. En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta o no se realice el pago de alguna******anualidad, la cuota correspondiente a dicho lote no será reasignada”.***

**PREGUNTA 43**

Preguntas sobre el proceso de licitación para la sardina común.

¿Por cuánto tiempo dura la Licitación de un lote o lotes adjudicados?

**Dura 20 años**

¿Hay que pagar el valor del lote adjudicado solo una vez o todos los años?

**Se pagan anualidades durante los 20 años (una anualidad por año).**

¿Si mi permiso es de la VIII región, puedo pescar el lote adjudicado en otra región distinta de esta dentro de la V y la X región?

**Se puede pescar el lote adjudicado en toda la unidad de pesquería (pej. Sardina común desde la V a la X Región) pero por fuera de las 5 millas, reservadas a la pesca artesanal.**

¿Si participo en más de un lote, debo adjuntar una garantía de seriedad por cada lote?

**Lo ideal y recomendable es que sea así para hacer más expedita la devolución de las mismas, sin perjuicio que se puede presentar una garantía por el total siempre que dicho monto cubra a los lotes que se postula.**

**PREGUNTA 44**

En su respuesta a la pregunta N°1 de consulta a las bases se señala que "El valor adjudicado, se divide por las toneladas de cada lote y se obtiene el parámetro "UTM/t" que se deberá tener en cuenta para emitir los cobros correspondientes a cada año"

¿Qué significado tiene esa frase?

¿Qué es el "parámetro UTM/t"?

¿Cómo se tiene en cuenta para emitir los cobros de cada año?

Ni en el reglamento de las subastas ni en las bases se hace referencia a este concepto.

**El artículo 14 del reglamento de subasta de LTP B señala en su inciso final que al emitir la respectiva Licencia transables de pesca clase B se determina el coeficiente de participación y el valor de adjudicación el que deberá expresarse en UTM/toneladas por año. Dicho valor de adjudicación resulta de la división entre UTM/Toneladas por año.**

**Este coeficiente será distinto en la medida de la distribución anual de cuotas, pudiendo subir o bajar, así también lo hará el valor de la anualidad respectiva.**

**Por ello es importante para emitir los cobros de anualidades, y es un parámetro, porque que varía en el tiempo por lo ya indicado.**

**Recordar además lo señalado en el inciso final del artículo 27 de la Ley de Pesca que señala que “los *pagos anuales por licencias transables clase B corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”***

**PREGUNTA 45**

En relación a su respuesta a la consulta N°5 a las bases:

¿Se dictó y publicó la resolución que eliminaría a la merluza de cola como fauna asociada de la sardina común?

**Si esta resolución ya se encuentra publicada, es la resolución exenta N° 3281 de fecha 01 de diciembre de 2015.**

¿Se hará lo mismo con el jurel?

**No se hará lo mismo con el jurel, ya que responden a diversas operatorias de la pesquerias.**

**PREGUNTA 46**

En relación a la pregunta 7) I:

Qué se significa la frase final de la respuesta que dice "siempre que haya operado sobre alguno de los recursos consagrados en dicha autorización".

¿La nave debe capturar alguna de las especies de la autorización o basta que la nave haya operado en la zona autorizada sin resultado de captura?

**Según el artículo 43 *“Los titulares de autorizaciones de pesca y permisos pagarán anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal, por cada embarcación que efectué actividades pesqueras extractivas correspondientes a 0,4 unidades tributarias por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso…” El tenor literal de la norma indica expresamente “que efectué actividades”.***

En relación con el mismo tema, en la misma pregunta 7) II:

¿Qué naves pagarán el impuesto específico del art. 43 el año 2016?

Esto, con el objeto de saber qué naves de otras empresas podrían capturar las licencias transables clase B que mi representada se adjudique, sin que ésta deba pagar el impuesto del art. 43 bis de las naves que capturarán esas cuotas.

**El impuesto específico está establecido en el artículo 43 ter de la Ley de Pesca y rige solo para titulares de licencias transables de pesca clase A.**

**PREGUNTA 47**

1.- En el caso de que la cuota LTP sea capturada por una embarcación artesanal con permiso de pesca en la VIII Región:

1. ¿Es posible capturar la cuota  dentro de las 5 millas en la zona de la VIII Región?

**Remítase a respuesta a pregunta 29.**

1. ¿Es posible capturar dicha cuota, en toda la macro zona?

**Remítase a respuestas a preguntas 29 y 37.**

2.- ¿Sera necesario indicar antes de cada zarpe el tipo de cuota objetivo (RAE o LTP)?

**La obligación para el adjudicatario de LTP dice relación con entregar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la información de desembarque por viaje de pesca de acuerdo al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la que deberá ser certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 E del mismo cuerpo normativo.**

3.- ¿Es posible recalar con parte de la cuota RAE y parte de la cuota LTP?.

**Si, informando debidamente.**

4.- En el punto 6. Letra B, referente al contenido de los sobres que tendrán las ofertas económicas, se solicita identificar el "Área". ¿Puede explicar a qué se refiere esta área?

**Se refiere a la unidad de pesquería ejemplo sardina común V-X Regiones**

**PREGUNTA 48**

En aquellos lotes licitados de crustáceos demersales, y que son destinados exclusivamente a empresas de menor tamaño. ¿Podría participar una persona natural  (sin necesidad de ser EIRL) o necesariamente debe ser empresa?

**Podría participar pero igualmente debe tener iniciación de actividades y presentar las declaraciones de IVA debidamente autorizadas ante notario. Para mayor calidad al respecto le aconsejo que visite el siguiente enlace:**

[**http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/como-crear-una-pyme**](http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/como-crear-una-pyme)

**PREGUNTA 49**

Aclaración de la Resolución Exenta N° 3162 de fecha 19.11.2015  emanada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Sobre la garantía de seriedad: numeral 8 letra d) en relación al numeral 6 letra a) párrafo segundo y numeral 7.

En efecto; las bases indican que es posible una o más garantías de seriedad; y ellas le permitirán participar en la subasta de uno o más lotes, y para el caso que sea más de una garantía de seriedad, aquella no empleada en la adjudicación de un lote puede emplearse o sumarse a la garantía existente para postular a otro lote.

De esta forma, las interrogantes son las siguientes:

1. Si se adjunta una sola garantía de seriedad por el monto mayor consignados como monto de garantía de seriedad tanto en la tabla I o II. a manera de ejemplo (¿se tiene derecho a  formular una oferta económica

(sobre respectivo) por cada uno de los lotes por separado? (la garantía seriedad respaldará siempre al menos uno de los lotes en que se participa como oferente).

**Si se puede pero detallando cada uno de lotes por los que se oferta y respalda, lo que se aconseja, es que se presente una garantía por lote. Lo anterior en razón a que si se adjudica un lote, la devolución de la garantía solo se hará efectiva con el pago de la primera anualidad y no se puede devolver una fracción de la misma antes de dicho acto.**

1. Si se adjunta dos garantías de seriedad por el monto mayor consignado en una tabla ¿da derecho también, y por la misma razón indicada en la letra anterior a formular ofertas por todos los lotes de la tabla, teniendo en consideración que existe  la alternativa de sumar una garantía a otra para el caso que ninguna de ellas haya sido empleada en una adjudicación previa?

**Si, bajo la misma lógica anterior.**

**PREGUNTA 50**

¿Los participantes “empresas de menor tamaño” pueden ser una sociedad anónima?

**Favor remitirse a Ley N° 20.416.**

**PREGUNTA 51**

Puede postular a LTP de Sardina Común una sociedad cuyo giro es la Compra Venta y Alquiler de inmuebles propios?

**Si puede postular, el reglamento de subastas LTP Clase B no establece ninguna restricción de participación y menos por el giro de una persona jurídica.**

**Lo anterior es sin perjuicio que en caso de querer postular como empresa de menor tamaño, la Ley N° 20.416 establece en su artículo 2° incisos 7 y 8 ciertas exclusiones para ser clasificadas como empresas de menor tamaño.**

**PREGUNTA 52**

En relación a las bases administrativas de licitación de Permisos Extraordinarios de Pesca del recurso Langostino Colorado, y las correspondientes al recurso Langostino Amarillo, tengo las siguientes consultas:

Punto 9, letra b):

1.- Para acreditar la existencia legal de una persona jurídica ¿es suficiente una copia de su inscripción social con certificación de vigencia de la sociedad, emitida por el Conservador de Bienes Raíces emitida en diciembre 2015?

**Sí, es suficiente.**

2.- Para acreditar la personería de su representante legal ¿es suficiente acompañar poder extendido por escritura pública con certificación de vigencia de diciembre 2015 que comprenda todas las facultades en términos muy amplios y precisos para poder participar de subastas de LTP y PEP?

**Si, basta con lo que señala. Se recomienda que mandato indique que podrá hacer gestiones ante autoridades administrativas y hacer ofertas y licitar en subastas.**

En relación a las bases administrativas de licitación de cuota LTP B de Sardina y Crustáceos Demersales, tengo la siguiente consulta:

Punto 8:

1.-En el caso de una persona jurídica, que necesariamente debe comparece representada, para acreditar la personería de su representante legal ¿es suficiente acompañar poder extendido por escritura pública con certificación de vigencia de diciembre 2015 que comprenda todas las facultades en términos muy amplios y precisos para poder participar de subastas de LTP y PEP, dando cumplimiento a lo planteado en la letra a) y b) en forma simultánea?

**En su caso particular bastaría, teniendo presente que:**

**En el caso del punto a) mandato simple para participar en la subasta autorizado ante notario o escritura pública para participar en la subasta. En este punto el oferente es un mero espectador en la apertura de los sobres, porque el ya realizó sus ofertas, recordar que es una modalidad no presencial a través de sobres cerrado a la mayor oferta económica.**

**En el punto b) se debe acreditar la personería del representante legal de la persona jurídica va a depender de los estatutos de la sociedad el alcance de dicha representación.**

2.- Adicionalmente a lo anterior ¿es necesario acompañar escritura de constitución de la sociedad u otro antecedente para dar cumplimiento a la letra b)?

**Se deberán acompañar copia autorizada ante notario de los estatutos y certificado de vigencia de dicha sociedad otorgado por el conservador respectivo.**

3.- ¿Se deberá indicar el nombre del oferente, recurso, área, y N° de Lote a que se refiera la oferta en los sobres por cada Lote que se inserten en el Sobre N° 3 de Desempate?

**Sí, porque esta es una nueva oferta económica que busca terminar con la situación de empate.**